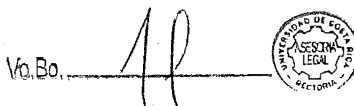


ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

La **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada "**UCR**", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y la **Universidad de Extremadura**, en adelante "**UEX**", domiciliada en Cáceres, Plaza de Caldereros, s/n, y en Badajoz, Avda. de Elvas, s/n. (España), representada en este acto por su Rector, Dr. Segundo Píriz Durán, acuerdan suscribir un acuerdo de intercambio académico, educativo y cultural, según lo siguiente:

Cláusula 1. Programa de estudiantes visitantes:

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado por año académico para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval del Programa de Posgrado respectivo.
- B. Los estudiantes movilizados que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes visitantes será igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes visitantes de la UEX y dos (2) estudiantes visitantes de la UCR que participen en un ciclo académico (semestre), por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.
- D. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los periodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse en un ciclo de tres años. Las



personas de contacto de los dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.

E. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UEx, el primer ciclo lectivo inicia en septiembre y concluye en el mes de enero y el segundo va de febrero a junio.

F. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la UEx tendrán que haber completado 30 ECTS, y los estudiantes visitantes de la UEx que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 1 al 10.

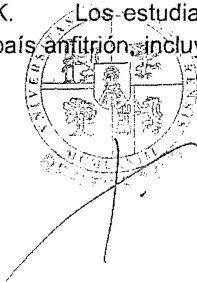
G. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 1 al 10). En la UEx, como referencia no exclusiva para todas las titulaciones, será de 7

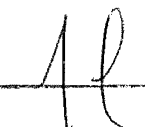
H. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad con respecto al idioma.

I. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a UEx será durante la segunda quincena de julio para el primer semestre y la segunda quincena de enero para el segundo semestre.

J. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.

K. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante



Vo.Bo.  

correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.

L. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.

M. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matricularán. Para efectos de matrícula y ayuda financiera en la UCR, los cursos que podrían equipararse a los estudiantes de la UCR que participen en este intercambio son aquellos que hayan sido matriculados durante el ciclo académico en el que el estudiante estuvo matriculado en la universidad anfitriona. Esto no implica el reconocimiento automático de cursos en la universidad de origen.

N. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

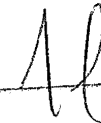
O. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

P. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

Cláusula 2. Movilidad de profesores e investigadores

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.



Vb. Do. 

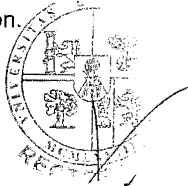
- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- D. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría como académico. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- E. Cada profesor visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio..
- F. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula 3. Programas especiales:

- A. Ambas universidades acuerdan facilitar la organización de programas especiales que podrán ser ofrecidos por cualquiera de estas instituciones, durante cualquier época del año.
- B. Por su naturaleza, estos programas especiales de estudio en el extranjero estarán sujetos a negociación entre las partes y deberán redactarse acuerdos específicos aprobados y firmados por ambas partes. Estos acuerdos específicos deberán indicar con detalle cuáles son los objetivos de cada programa de estudio, los cursos que se incluirían, el período en el cual se ofrecería el programa, las responsabilidades de cada institución, el costo estimado correspondiente, así como otras condiciones que las partes consideren necesarias de especificar.
- C. Cualquier programa de estudios especial deberá negociarse entre las partes con al menos seis (6) meses de la fecha oficial de inicio.
- D. La negociación, la organización y la coordinación de los programas de estudio en el extranjero serán la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en la UCR y de la Oficina Internacional de la UEx.

Cláusula 4. Pasantías

- A. Ambas instituciones facilitarán las visitas cortas a los académicos y estudiantes interesados en llevar a cabo pasantías o estancias cortas de investigación. Para tal propósito, los estudiantes visitantes deben contar con un supervisor académico en su universidad de origen y un supervisor académico en la universidad anfitriona, quien deberá revisar y aprobar el plan de trabajo con anticipación.



B. Los detalles de cada pasantía académica deberán detallarse en un acuerdo (firmado por el Rector de la UCR, el estudiante (pasante) y el (los) supervisor(es) del estudiante en UEx, antes de que el estudiante salga de su universidad de origen). Dicho acuerdo debe incluir el nombre del pasante, el propósito de la pasantía, las fechas de estancia, y la aprobación correspondiente por parte de los supervisores en ambas instituciones, el financiamiento y cualquier otra información que deba presentarse, según hayan establecido las partes de mutuo acuerdo.

C. No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.

D. Cada centro deberá aprobar las actividades académicas, regidas por sus respectivas regulaciones.

E. Los estudiantes deberán contar con un conocimiento adecuado del idioma del país anfitrión y del inglés para intercambios relacionados con investigaciones.

Cláusula 5. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Cláusula 6. Administración del Acuerdo específico

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad de la Oficina Internacional de la UEx y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UEx: Vicerrectorado de Relaciones Institucionales e Internacionalización
Rectorado
Universidad de Extremadura
Avda. Elvas, s/n
06003 Badajoz

En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr



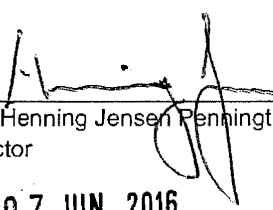
Cláusula 7 Vigencia, renovación, modificación y terminación

- A. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- C. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Acuerdo Específico está escrito en español y en francés por duplicado; todas las copias son auténticas. En conformidad con este Acuerdo específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

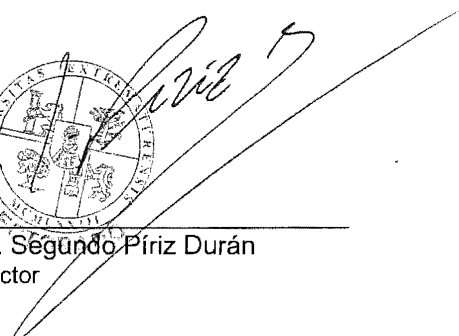
Por la Universidad de Costa Rica

Por la Universidad de Extremadura


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

07 JUN. 2016

Fecha



Dr. Segundo Píriz Durán
Rector

Fecha : 25 abril 2016